



MORELOS
PODER EJECUTIVO

| |
|--|
| Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO |
| Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional |
| Oficio: FGEM.MOR.CGAYVI.0164.08-2014 |

"2014, AÑO DE ACTAVIO PAZ"

Cuernavaca Morelos, a 05 de Agosto de 2014.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en correlación con las Disposiciones Transitorias QUINTA y OCTAVA de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en atención a los trabajos de esta Coordinación General, solicito a Usted su colaboración para lo siguiente:

Se autorice para el proyecto de Acuerdo denominado "**ACUERDO 10/2014 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**", la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51,56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



C.C.P. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Fiscal General del Estado. Para su conocimiento.
Archivo /minutario.SSS/ILBV

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 8, 20, 21 FRACCIÓN XII Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos, y para llegar a tal efecto es auxiliado por las Policías, así bien, el artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión.

El Maltrato Infantil representa una agresión a la humanidad, es una amenaza permanente para la sociedad que daña el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. México, al igual que otros países, sufre esta problemática, y los factores de vulnerabilidad facilitan la victimización, entre los que se encuentra la pobreza, el desempleo, así como la explotación sexual y la mano de obra barata.

La Convención sobre los Derechos de los Niños establece ante todo, cumplir con el principio del interés de los menores, garantizando de manera plena sus derechos, así como asegurar su protección y cuidado necesarios para su bienestar, ya que así se encuentra establecido en su artículo 3.1 y 2 de la mencionada Convención, y en tal sentido es que nuestro sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales, las leyes federales y locales, de donde deriva, que el interés superior del menor implica que en todo

momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana se realicen de modo que en primer término, se busque el beneficio, cuidado y atención directa del niño o niña a quienes van dirigidos.

El Gobierno del Estado, con el objeto de actuar de manera directa, debe actuar de manera decidida para su erradicación y dar la atención debida a las víctimas de delitos, por lo que la postura del gobierno de la nueva visión es *“cero tolerancia a la violencia”*, y en ese tenor se busca ser un estado generador de acciones que permitan resguardar la vida del individuo, en especial de las niñas, niños y adolescentes.

El objetivos de la Fiscalía General, es que los servidores públicos de la institución, proporcionen un servicio público apegado a los valores, en los que el respeto y trato digno, sean premisas fundamentales, sin importar para ello el género, condición social, económica, creencias y preferencias sexuales de la víctima; aunado además, a una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias y querellas así como perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales, para lograr que quienes resulten responsables en términos de la investigación, sean sancionados.

Considerando que la Fiscalía General del Estado de Morelos, es una institución preocupada por la problemática que enfrenta la sociedad, en específico de las diversas conductas delictivas, que no sólo afectan a personas adultas, sino a menores de edad como a las y los niños, razón por la que constantemente generan esfuerzos enfocados a crear instrumentos que permitan una mejor actuación del Ministerio Público en su función investigadora y persecutora del delito, trayendo aquí como referencia, la elaboración del Protocolo Alerta AMBER Morelos, que dispone mecanismos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada entidad federativa.

Considerando además, que la Fiscalía General ha impulsado una transformación constante para atender con mayor diligencia las investigaciones dentro del nuevo sistema de justicia penal, en la que la especialización y desconcentración de las Unidades de Investigación son características fundamentales para cumplir las nuevas expectativas del servicio, el 26 de Marzo del 2014, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que establece la facultad del Fiscal General del Estado, para que en el despacho de los asuntos que le competen a la Institución, se apoye en las Unidades de Investigación y demás unidades administrativas que se requieran, pero principalmente que para la investigación y persecución del delito pueda crear Unidades de Investigación.

La creación de las Unidades de Investigación, debe motivarse con base a la atención y persecución de delitos específicos o de género que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten de acuerdo a las necesidades del servicio.

Bajo esas premisas y porque es impostergable la necesidad de crear una Unidad de Investigación con el propósito de atender de forma inmediata, eficiente y eficaz las denuncias que se presentan en la Fiscalía General, que pueden revestir carácter de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, es que con fundamento en los artículos expresados y en atención a los considerandos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 10/2014 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objeto crear la Unidad de Investigación del Ministerio Público para investigar los delitos que se cometan en agravio de niñas, niños y adolescentes, a fin de erradicar el maltrato infantil en el Estado de Morelos, estableciéndose así los lineamientos de actuación para el Ministerio Público.

ARTÍCULO 2.- Se crea La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, y se adscribe a la Fiscalía Regional de la Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que tendrá su domicilio en las instalaciones del Hospital del Niño y Adolescente Morelense, ubicado en Avenida de la Salud #1, antes camino viejo a Temixco, de la Colonia Benito Juárez, del Municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 3.- La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, estará integrada por un agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y del personal que resulte necesario y que así lo permita el presupuesto.

ARTÍCULO 4.- El Titular de la **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, tendrá competencia para investigar y perseguir los delitos en los que los niños sean víctimas, de acuerdo a las facultades que la ley le otorga al Ministerio Público y con sujeción al sistema penal acusatorio vigente en el Estado.

ARTÍCULO 5.- La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, iniciará las investigaciones por los delitos que ante él se denuncien y que sean cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, y su actuación será inmediata cuidando que se garantice el interés superior del niño y sus derechos.

ARTÍCULO 6.- El personal de La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, recibirá todas las denuncias y querellas de hechos posiblemente constitutivos de delito que sean notificados por el Hospital del Niño Morelense, así como de las instancias del sector salud y cualquier otra que conozca hechos que agravan a las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 7. El Agente del Ministerio Público, brindará atención oportuna, otorgará medidas de protección atendiendo a la naturaleza del caso, adoptará todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma, y también hará efectivo el derecho a la confidencialidad, protección a la identidad de la víctima y de su familia cuando así proceda legalmente.

El Agente del Ministerio Público, actuará de manera coordinada y solicitará colaboración a las diversas secretarías, dependencias, organismos y demás instancias gubernamentales que deban participar, para brindar atención psicológica y médica de urgencia, tratamientos, hospedaje, alimentación y todo servicio necesario que deba otorgarse a las víctimas.

ARTÍCULO 8.- El Agente del Ministerio Público, dará intervención a los servidores públicos de la Fiscalía General, así como a otras instancias gubernamentales que por su competencia deben hacer efectiva la representación de las niñas, niños y adolescentes, ante las autoridades judiciales en materias diversas al derecho penal.

ARTÍCULO 9.- La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE** podrá adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normatividad que le rige.

ARTÍCULO 10.- La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, generará un registro con los datos de los asuntos que conozca, que permitan conocer variables del comportamiento delictivo y sus formas, como el maltrato infantil para implementar medidas para su prevención, atención y erradicación.

ARTÍCULO 11.- La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, generará estrecha comunicación con la Unidad para la Investigación de Personas no localizadas y extraviadas, el enlace Estatal de Alerta Amber Morelos y con cualquier otra para atender eficazmente todo acto que pueda constituir algún delito en agravio de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 12.- La **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, solicitará al Ministerio Público Federal, Instituciones Federales o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigación de hechos que puedan constituir delito o aquellos asuntos conexos, con base en la colaboración interinstitucional a través de convenios.

ARTÍCULO 13.- Las Unidades de Investigación centrales y foráneas de la Fiscalía Regional de la Zona Metropolitana al conocer de alguna denuncia o querrela de hechos que pudieran constituir delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, iniciarán de inmediato la

investigación y practicarán las diligencias básicas y aquellas necesarias, enviando de inmediato la carpeta de Investigación a la **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL EL NIÑO MORELENSE**, para su continuación.

ARTÍCULO 14.- Las investigaciones con motivo de las denuncias en las que se relacionen personas detenidas, serán atendidas por **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, con independencia de la atención temprana que se brinde por las unidades en turno.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos que integren **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigencia inmediatamente que sea inaugurada la Unidad de Investigación del Ministerio Público que por este Acuerdo crea el Fiscal General del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las denuncias y querellas en agravio de niñas, niños y adolescentes que se inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se atenderán en observancia de lo establecido por este instrumento.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura que se requieran para la conformación y funcionamiento de la nueva Unidad de Investigación, serán gestionados por la Unidad Administrativa competente de la Fiscalía General en coordinación con la correspondiente del Hospital del Niño Morelense.

CUARTO.- Corresponderá a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, actuar en el ámbito de sus atribuciones, para hacer efectivo el funcionamiento de La nueva Unidad de Investigación.

QUINTO.- La Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de sus unidades administrativas competentes de atención a las víctimas y difusión de la información, comunicarán a la población acerca de la prevención de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes para erradicar el maltrato infantil.

SÉXTO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del presente acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de Agosto de dos mil catorce.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ACUERDO 10/2014 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.